

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 por la Alcaldía Municipal de Yumbo, donde devuelven sin diligenciar el oficio No. 209 de embargo a la demandada, ya que se debe dirigir es al señor pagador del Concejo Municipal de Yumbo, igualmente solicita se limite el respectivo embargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 154 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00179-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado judicial en contra del señor **SULDARY PERDOMO ANAYA**, la Alcaldía Municipal de Yumbo, devuelve sin diligenciar el oficio No. 209 de embargo a la demanda, ya que se debe dirigir es al señor pagador del Concejo Municipal de Yumbo, indicándole el límite del respectivo embargo, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

LIBRESE nuevamente oficio dirigido al señor Pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, indicándole lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2022.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$1.512.000**

CUMPLASE

LUIS ANGEL PEZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de MAYO de 2022.
Estado No. 89. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2022 por la Alcaldía Municipal de Yumbo, donde envían oficio No. 100.04, informando que se realizó el descuento por concepto de embargo, a la contratista **SULDARY PERDOMO ANAYA**, en el pago de la cuota correspondiente al mes de abril, por valor de **\$148.129**, el cual fue depositado a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal No. 768922041-001, igualmente envían otro oficio solicitando informar el límite de embargo y la cantidad precisa que debe retenerse a la demandada, de conformidad con lo indicado por el legislador en los incisos 3° y 4° del artículo 599 del Código General del Proceso que reza. Sírvese proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1153 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2021-00302-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por la señora **MARIA ZANDRA SIERRA TORRES** a través de apoderado judicial en contra de la señora **SULDARY PERDOMO ANAYA**, la Alcaldía Municipal de Yumbo, envían oficio No. 100.04, informando que se realizó el descuento por concepto de embargo, a la contratista **SULDARY PERDOMO ANAYA**, en el pago de la cuota correspondiente al mes de abril, por valor de **\$148.129**, el cual fue depositado a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal No. 768922041-001, igualmente envían otro oficio solicitando informar el límite de embargo y la cantidad precisa que debe retenerse a la demandada, de conformidad con lo indicado por el legislador en los incisos 3° y 4° del artículo 599 del Código General del Proceso que reza, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

LIBRESE oficio dirigido al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo, informando el límite de embargo, ordenado al embargo del salario de la demandada **SULDARY PERDOMO ANAYA**, en la suma de **\$4.495.442**.

CUMPLASE:

LUIS ANGELO RUIZ
Juez

Código 48.

COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de MAYO de 2022
Estado No. 89. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No. 1155 mayo 26 de 2022 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210034500 / Demandante MILEDY BARONA CALDERON / DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA RICAURTE MONTENEGRO

Constancia Secretarial: Yumbo, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada, el cual asciende a \$160.000, petición que es procedente dado que mediante auto No. 443 del 04/03/2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sumado a que no existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1155 – Rad. 768924003001-2021-00345-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima**

Yumbo, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE MONTENEGRO, solicita la entrega del título judicial que se encuentra consignado a órdenes de este proceso, petición que es procedente, por lo cual se accederá a ello.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ORDENAR la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes de este proceso el cual totaliza la suma de **\$160.000**, a favor de la demandada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29974198.

CUMPLASE



LUIS ANIBAL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **89 de hoy 27 DE
MAYO DE 2022**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1157 mayo 26 de 2022 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190007300 / Demandante OSCAR ANDRES SERRANO URIBE / Demandado: MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, petición que se torna improcedente dado que mediante auto No. 2580 de fecha 25/11/2021 se dispuso abstenerse de efectuar pago de dineros al demandante puesto que no existen dineros descontados al demandado para el presente proceso, por lo cual se significará el auto aludido. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1157 – Rad. 768924003001-2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima**

Yumbo, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

SIGNIFÍQUESELE al memorialista lo dispuesto en auto No. 2580 de fecha 25 de noviembre de 2021 del expediente híbrido.

CUMPLASE



LUIS ANZOÁTEGUI PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **89 de hoy 27 DE
MAYO DE 2022**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1170 mayo 26 de 2022 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200046400 / Demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN / Demandada GLORIA SULAY GRISALES OSORIO

Constancia Secretarial: Yumbo, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, doy cuenta que en el presente proceso por error involuntario se profirió auto donde se aprobó la liquidación de crédito, pasando por alto que no se había dictado auto que ordena seguir adelante la ejecución. De otro lado, se tiene que la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1170 – Rad. 768924003001-2020-00464-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima
Yumbo, veintiséis de mayo de dos mil veintidós**

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial actora, allega solicitud de pago de títulos dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, contra GLORIA SULAY GRISALES OSORIO; no obstante, una vez revisado el dossier se observa que, por error involuntario a través de auto No. 669 del 28/03/2022 se aprobó la liquidación de crédito, pasando por alto que aún no se había proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto se entrará a subsanar dicho yerro.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales el Despacho se abstendrá de acceder a lo peticionado como quiera que no es el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto que aprobó la liquidación de crédito del 28/03/2022, así como la fijación en lista de fecha 09/03/2022 obrante en el expediente virtual, y se continuará con el trámite respectivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

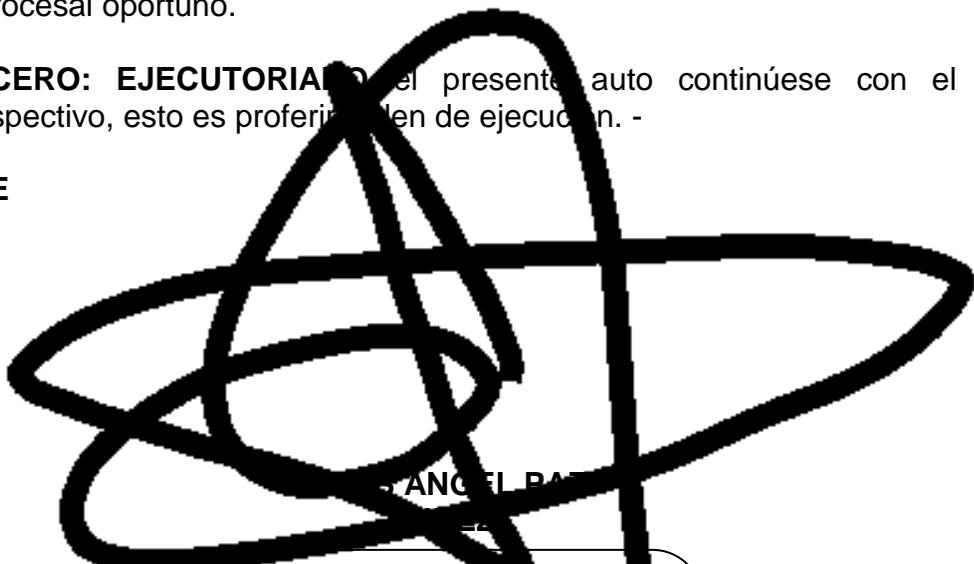
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la fijación en lista de fecha 09/03/2022, así como el auto No. 669 de fecha 28 de marzo de 2022, donde se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, por no ser el momento procesal oportuno.

TERCERO: EJECUTORIA del presente auto continúese con el trámite procesal respectivo, esto es proferir orden de ejecución. -

CUMPLASE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALL**

En Estado No. **89 de hoy 27 D**
MAYO DE 2022, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



AUTO No. 1158 mayo 26 de 2022 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210043100 / Demandante FENALCO VALLE / Demandada BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S.

Constancia Secretarial: Yumbo, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la demandada. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1158 – Rad. 768924003001-2021-00431-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima
Yumbo, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial actora, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S., donde manifiesta que se dé por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, previa entrega del título por valor de \$39.148.301.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, se tiene que la doctora BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la representante legal de la sociedad demandada CATHERINE URRESTA CANIZALES, con presentación personal realizada ante la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle, en la fecha 16 de mayo de 2022, tal como lo exige la norma.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

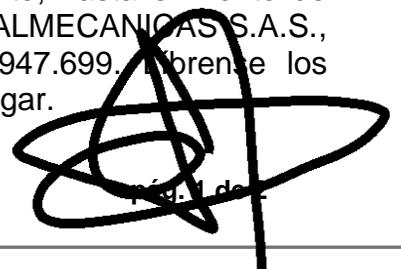
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial a favor de la demandante FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT. 890.303.215-7, a través de su apoderada judicial quien tiene la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante, hasta el monto de **\$39.148.301** y, a favor de la demandada BM INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S., identificada con NIT. 901.052.545-3, hasta el monto de \$3.947.699. Líbrense los respectivos oficios, realizando los fraccionamientos a que haya lugar.



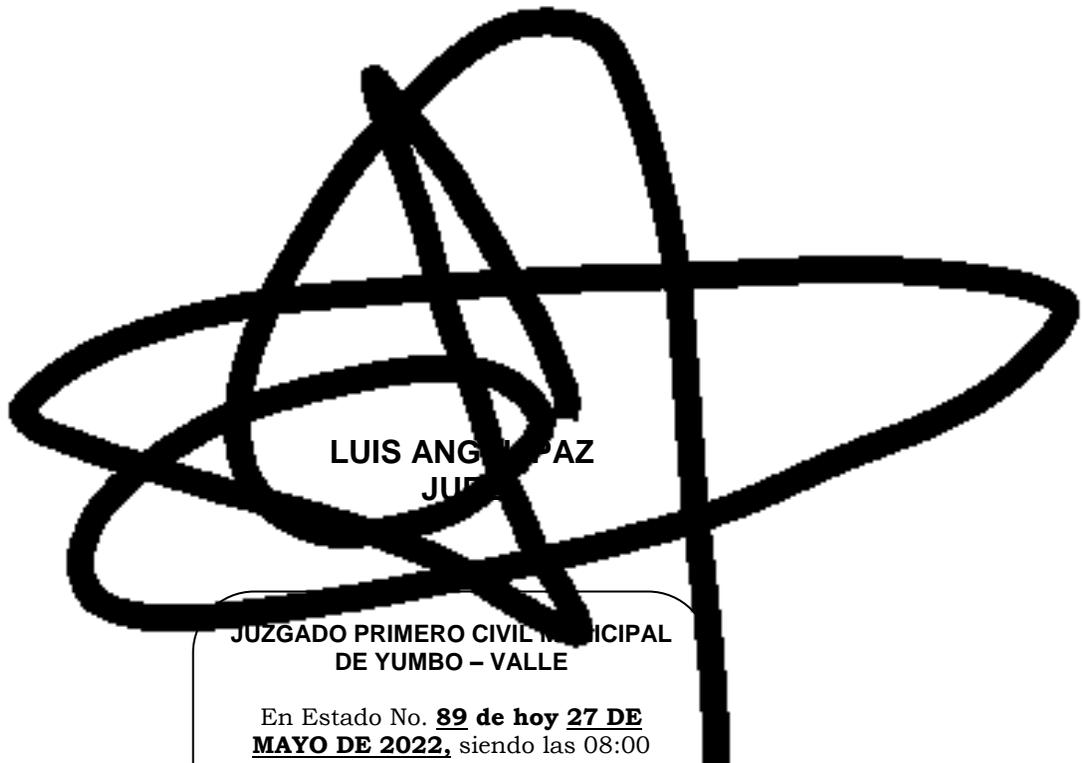
CUARTO: En cuanto a los dineros que se consignent con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **89 de hoy 27 DE
MAYO DE 2022**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: JHONN HENRY FLOREZ ESCOBAR RAD.768924003001-2022-00229-00. AUTO No.1148. MAYO 26 DE 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 06 de mayo de 2022 va para su revisión. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1148 RAD.768924003001-2022-00229-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor **JHONN HENRY FLOREZ ESCOBAR**, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare No. 90000075958, y la escritura pública No.2716 del 16 de julio de 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada **JHONN HENRY FLOREZ ESCOBAR**.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

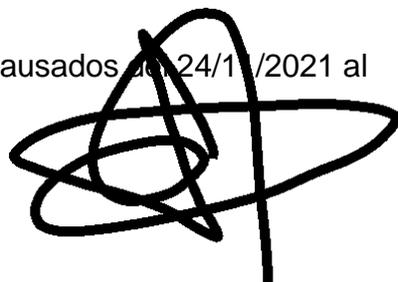
Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **JHONN HENRY FLOREZ ESCOBAR** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 PAGARÉ No. 90000075958

- a) Por la suma de **\$74.276.066** correspondiente al saldo insoluto de capital insoluto contenida en el pagare No. **90000075958**
- b) Por los intereses moratorios del capital insoluto del literal a, desde la fecha de presentación de la demanda (29 de abril de 2022) hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- c) Por la suma de **\$127.375** por concepto de cuota de fecha 23/21/2021 correspondiente a capital.
 - a. Por los intereses de plazo por valor **\$660.123** causados del 24/11/2021 al 23/12/2021.



- b. Por lo intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 24/12/2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- d) Por la suma de **\$128.502** por concepto de cuota de fecha 23/21/2022 correspondiente a capital.
 - a. Por los intereses de plazo por valor **\$658.996** causados del 24/12/2021 al 23/01/2022.
 - b. Por lo intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 24/01/2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- e) Por la suma de **\$129.639** por concepto de cuota de fecha 23/02/2022 correspondiente a capital.
 - a. Por los intereses de plazo por valor **\$657.859** causados del 24/01/2022 al 23/02/2022.
 - c. Por lo intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 24/02/2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- f) Por la suma de **\$130.786** por concepto de cuota de fecha 23/03/2022 correspondiente a capital.
 - a. Por los intereses de plazo por valor **\$656.712** causados del 24/02/2022 al 23/03/2022.
 - b. Por lo intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 24/03/2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- g) Por la suma de **\$131.943** por concepto de cuota de fecha 23/04/2022 correspondiente a capital.
 - a. Por los intereses de plazo por valor **\$655.555** causados del 24/03/2022 al 23/04/2022.
 - b. Por lo intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 24/04/2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

1.2. Por las costas y agencias en derecho.



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: JHONN HENRY FLOREZ ESCOBAR RAD.768924003001-2022-00229-00. AUTO No.1148. MAYO 26 DE 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1004324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 8 No.20A-190 Conjunto Residencial Guatavita etapa 1 Sub etapa 1B Apartamento 205 Torre 2 Sub etapa 1B, an-06, Lote y casa 01 mz c, Tercera Etapa de la Urbanización Campestre Real Vis del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N° No.2716 del 16 de julio de 2019 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali, (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se libraré oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.053.077 y T.P. No.362.541 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: NEGAR la solicitud de dependencia de los abogados ALEJANDRO APRAEZ VISBAL y ANGIE YADIRA MORILLOP SNATACRUZ, toda vez que es improcedente la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse la interesada a lo dispuesto en el Dec.196/71.

SEXTO: AUTORIZAR CON LAS LIMITACIONES establecidas en el art. 27 del Decreto 196/71, es decir, solo puede recibir información verbal, no accederá al expediente ni podrán retirarse documentos, a las dependientes judiciales MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, ANA VICTORIA CALLEGO REYES, JHAN RONALDO MOSQUERA MONETENC, KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ, pues no se acredita su calidad de estudiante de derecho.

LUIS ANGEL P
7

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 089 hoy notifico a las partes el
Auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 27 DE MAYO DE 2022
secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

**JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADA: NANCY PAOLA GAITAN YULE.
RAD.768924003001- 2022-00151-00. AUTO No. 1168 MAYO 26 DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 110.25 del 18 de mayo de 2022 enviado vía correo electrónico por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO el día 19 de mayo del año en curso, donde informa acerca del embargo solicitado a la demandada. Sírvese proveer.
Yumbo, 26 de mayo de 2022

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1168. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2022-00151-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra la señora **NANCY PAOLA GAITAN YULE**, mediante oficio No. 110.25 del 18 de mayo del presente año, enviado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa que la referida demandada tiene contrato de prestación de servicios, que a partir del mes de mayo de 2022 se iniciará con los descuentos correspondientes al embargo del radicado, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 110.25 del 18 de mayo del presente año, proveniente de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa que la referida demandada tiene contrato de prestación de servicios, que a partir del mes de mayo de 2022 se iniciará con los descuentos correspondientes al embargo del radicado.

COMPLASE

UIS ANGEL P

Código 48

<p>PUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>27 de MAYO</u> de 2022 Estado <u>No. 89</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2022 por el pagador de la **Empresa ESTRUMETAL**, donde informa que se tendrá en cuenta el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
EJECUTIVO DE MENOR. RAD: 768924003001-2022-00209-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 1169.

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la señora **AMPARO URIBE LARA** a través de apoderado judicial contra el señor **BALTAZAR SANCHEZ QUINTANA**, vía correo electrónico el pagador de la **Empresa ESTRUMETAL** nos informa que se procederá a la retención del embargo del salario al demandado, a partir de la segunda quincena de mayo, ya que la primera fue causada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por el pagador de la **Empresa ESTRUMETAL** donde informa que se procederá al embargo del salario al demandado a partir de la segunda quincena de mayo ya que la primera fue causada.

CUMPLASE,

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, 27 de MAYO DE 2022
La Secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO DOMINGUEZ MORENO. DEMANDADA: MADELINE MARTIZA QUINTERO
TORO. RAD.768924003001- 2022-00102-00. AUTO No. 1167 MAYO 26 DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P., enviado a la demandada con resultado positivo a través de la empresa de envíos. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1167. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2022-00102-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por el señor **DIEGO DOMINGUEZ MORENO** a través de apoderado judicial contra la señora **MADLINE MARTIZA QUINTERO TORO**, el referido profesional del derecho aporta la notificación por aviso del Art. 292 del CGP., enviada a la demandada a través de la empresa de envío con resultado positivo, pero sin tener en cuenta que en el encabezamiento de dicho aviso indica como Juzgado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, al igual que la certificación expedida por la empresa de envío se indica el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar, la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP., enviada a la demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUIERASE al togado para que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso del Art. 292 Ibídem a la demanda.

CUMPLAS

JOSE ANGEL PAZ

JUEZ

Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 27 de MAYO de 2022

Estado No.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la constancia de envío de notificación al correo del demandado el día 16 de mayo del año en curso con resultado negativo ya que la dirección del correo electrónico no fue encontrada. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
EJECUTIVO DE MENOR. RAD: 768924003001-2022-00043-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 1166.**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA LTDA"**, a través de apoderada judicial contra el señor **DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO**, vía correo electrónico la referida apoderada aporta la constancia de envío de notificación al correo del demandado el día 16 de mayo del año en curso con resultado negativo ya que la dirección del correo electrónico no fue encontrada, por lo cual procederá con el envío por medio de una empresa de mensajería, para lo cual se agrega al expediente sin considerar la referida citación, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la constancia de envío de notificación enviada al demandado a su correo electrónico el día 16 de mayo del año en curso con resultado negativo, ya que la dirección del correo electrónico no fue encontrada.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 89 hoy pasado a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, el día **26** de **MAYO DE 2022**
Secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO DUVIAN QUINTERO HOYOS. DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AGUIRRE
GIRALDO. RAD.768924003001- 2022-00027-00. AUTO No. 1165 MAYO 26 DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la notificación enviado al demandado a su correo electrónico el día 17 de mayo del año en curso, de acuerdo al Dcto 806 de 2020a con resultado positivo. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1165. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2022-00027-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor **ALVARO DUVIAN QUINTERO HOYOS**, a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO**, el referido profesional del derecho aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Dcto 806 de 2020 a su correo electrónico el día 17 de mayo del año en curso con resultado positivo, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUENSE al expediente para que obre y conste, la notificación enviada al demandado de conformidad al Dcto 806 de 2020 a su correo electrónico con resultado positivo el día 17 de mayo de 2022, una vez vencido el término del traslado al demandado de dicha notificación, se procederá a continuar con el trámite respectivo.

CUMPLASE

UIS ANGEL PAZ

JUEZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de MAYO de 2022

Auto No. 89

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, donde allega el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P remitido al demandado con resultado negativo. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

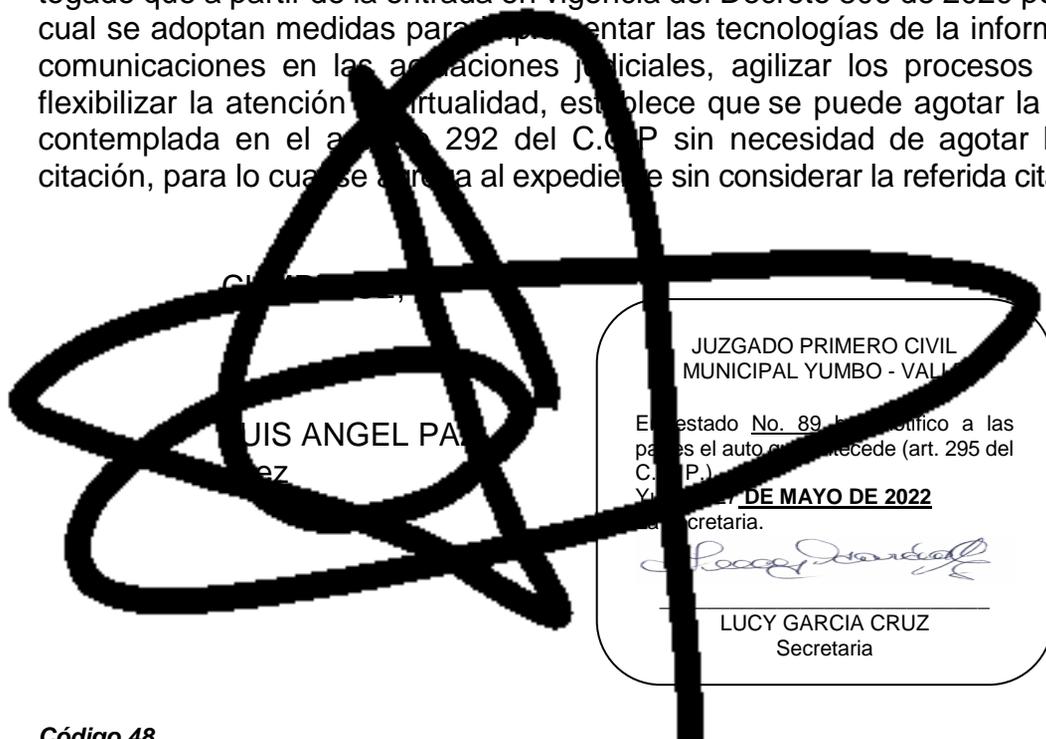
La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
EJECUTIVO DE MENOR. RAD: 768924003001-2021-00442-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto No. 1164.**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **EL BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **LIDIA ROGELIA ROSERO DE CAIPE**, vía correo electrónico el referido apoderado judicial de la parte demandante, allega el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P enviado al demandado con resultado negativo, haciéndole saber a la togado que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para promover las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención en virtualidad, establece que se puede agotar la notificación contemplada en el artículo 292 del C.G.P sin necesidad de agotar la etapa de citación, para lo cual se archiva al expediente sin considerar la referida citación.



JUIS ANGEL PA
EZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

El estado No. 89, ha notificado a las partes el auto que precede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **26 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, por el apoderado judicial e la parte demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución ya que la demanda se encuentra notificada conforme al Dcto 806 de 2020, informándole que al revisar el expediente virtual se observa que la demandada se encuentra notificada desde el 3 de marzo de 2022, guardando silencio dentro del término de ley. Sírvese proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 1653. **ORDEN DE EJECUCION.** RAD:768924003001-2021-00357-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EL BANCO FALABELLA S.A., a través de apoderado judicial demando a la señora **MELIDA PARRA MORALES**, con el fin de obtener el pago del capital representado en el título valor pagaré No. 20997195350 por valor de **\$41.275.780**, la suma de **\$5.044.630** como intereses corrientes, mas, los intereses de mora, costas y gastos del proceso.

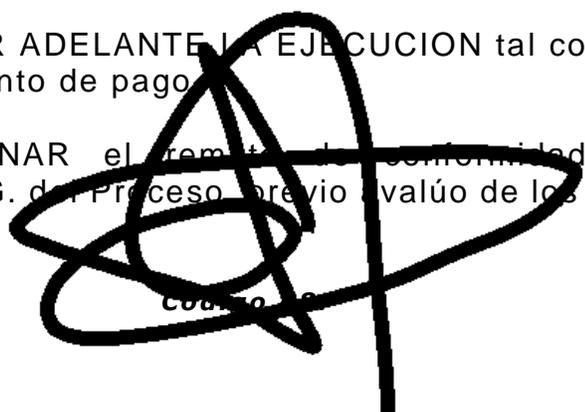
Mediante proveído de fecha 10 y 18 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se aclaró dicho auto, ordenándose la notificación a la demandada, a quien se le notificó de conformidad al Dcto 806 de 2020 el día 3 de marzo de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO FALABELLA S.A.** y en contra de la señora **MELIDA PARRA MORALES**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso previo avalúo de los bienes



embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.317.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C.G. del Proceso.

CUMPLASE:

LUIS ANGELO PAZ
Paz.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de MAYO de 2022
Estado No.89
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial poder enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandada **CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS**, donde confiere poder al **Dr. JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ** para que lo represente. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00737-00
AUTO NO. 1161. Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por DATECSA S.A., a través de apoderado judicial contra **CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS**, el representante legal de la entidad demandada en escrito que antecede, ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER **per se** amplia y suficiente al Dr. **JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ** con T. P. No. 185.959 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Envíese link de expediente al apoderado.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
El Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 27 de MAYO de 2022
Estado No. 89.
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: JAIRO ASTUDILLO SALAZAR.
RAD.768924003001- 2019-00724-00. AUTO No. 1162 MAYO 26 DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la secuestre designada **MARICEL CARABALI** el día 11 de mayo de 2022, donde nos envía informe de gestión sobre el inmueble a ella encomendado. Sírvase proveer. Yumbo, 26 de mayo de 2022

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1162. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2019-00724-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra el señor **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR** la auxiliar de la justicia designada dentro del referido proceso, **MARICEL CARABALI** nos envía informe de gestión sobre el inmueble a ella encomendado, igualmente solicita se le tenga en cuenta la suma de **\$50.000** por concepto de gastos de transporte. Por lo cual el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el informe rendido por la secuestre señora **MARICELA CARABALI**, sobre la gestión del inmueble a ella encomendado.

SEGUNDO: TENGA SE en cuenta en el momento procesal oportuno la suma de **\$50.000** por concepto de gastos de transporte

CLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>27</u> de <u>MAYO</u> de 2022 Estado <u>No. 89</u> Notifique a las partes el auto anterior  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de sustitución poder enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora. Sirvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1160. EJECUTIVO MINIMA RAD: 768924003001-2019-00651-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el señor **PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL** a través de apoderado judicial contra **CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS.**, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho **Dr. JOSE ALDEMAR MONSALVE SOLARTE**, donde manifiesta que sustituye el poder a el conferido. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la sustitución que del poder hace el **Dr. JOSE ALDEMAR MONSALVE SOLARTE**. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ** portadora de la tarjeta profesional número 131.793 abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLASE:

JOSE ANGELO PARRA
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de MAYO de 2022
Estado No. 89
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial poder enviado vía correo electrónico por el representante legal de la entidad demandada **CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS**, donde confiere poder al **Dr. JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ** para que lo represente. Sírvase proveer. Yumbo, 26 de mayo de 2022.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00651-00
AUTO NO. 1159. Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el señor **PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL** a través de apoderado judicial contra **CENTRAL CARE SANTA MARTA SAS.**, el representante legal de la entidad demandada en escrito que antecede, ha constituido nuevo apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido conferido a la **Dra. SANDRA CASTILLO CABAL**. Notifíquese este proveído por estado a la profesional del derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JULIÁN DAVID SOLORZA MARTÍNEZ** con T. P. No. 185.959 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: REQUIERASE al nuevo apoderado judicial, para que aporte el paz y salvo donde manifieste que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto con relación a los honorarios profesionales.

CUARTO: Envíese Link del expediente al nuevo apoderado judicial.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO VAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 27 de MAYO de 2022
Estado No. 89.
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria